

PROY-NOM-014-RECNAT-2001

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACIÓN DE PALETAS (TARIMAS), PALETAS-CAJAS, OTRAS PLATAFORMAS PARA CARGA Y DIVERSOS ENVASES DE MADERA NUEVA Y USADA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y de Costas, con fundamento en los artículos 5o. fracción III de la Ley Forestal; 88 del Reglamento de la Ley Forestal; 4o. y 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 44, 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-RECNAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada.

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se incorporan otras plagas de importancia cuarentenaria para México, interceptadas en tarimas y embalajes de madera procedentes de Asia y Sudamérica no contempladas en el proyecto original publicado el 21 de julio de 1997, por lo cual y de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proyecto debe someterse nuevamente al periodo de consulta pública establecido en dicho ordenamiento legal, a efecto de transparentar el proceso de normalización por parte de las dependencias competentes.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y de Costas, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2000, y se publica para consulta pública de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida Periférico Sur número 4209, primer piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal.

Durante el plazo mencionado, los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Evaluación de la conformidad
6. Grado de concordancia con otras normas y recomendaciones internacionales
7. Observancia de la Norma
8. Bibliografía
- 0. Introducción**

0.1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, las medidas fitosanitarias se aplicarán para el combate de plagas que afectan a los recursos y materias primas forestales maderables y no maderables.

0.2. Que de acuerdo con citado ordenamiento legal, las medidas fitosanitarias se determinarán en normas oficiales mexicanas y tienen la finalidad de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos.

0.3. Que las paletas (tarimas) y paletas-cajas son plataformas de madera para carga, elaboradas con tablas y tablones, en las cuales se han encontrado ataques de insectos, algunos de éstos de importancia cuarentenaria.

0.4. Que las paletas (tarimas) paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada no son sometidas a tratamiento profiláctico y consecuentemente pueden ser reservorios y transportar plagas de cuarentena.

0.5. Que debido al aumento en el comercio internacional, la movilización de productos en paletas (tarimas) paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada sin ninguna regulación sanitaria, incrementa la posibilidad de introducción de plagas de cuarentena a México, por lo que de no regularlas, representarían un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma establece los requisitos sanitarios a que deben sujetarse las paletas (tarimas) paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, en todas sus formas y presentaciones tanto como producto o como embalaje, para su importación definitiva y/o temporal, y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes se dediquen a su importación.

2. Referencias

No existen referencias para la aplicación de la presente Norma.

3. Definiciones

3.1 Acta circunstanciada. Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la inspección, y con base en el cual la autoridad emitirá, en su caso, la resolución correspondiente.

3.2 Certificación. Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales.

3.3 Certificado fitosanitario internacional. Documento Internacional que expide el país exportador, de acuerdo al Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, en el que se hace constar que el producto está libre de plagas.

3.4 Certificado fitosanitario de importación. Documento expedido por la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo, en el que se establecen los requisitos fitosanitarios, señalados en la presente Norma.

3.5 Envases. Cajas, cajones, tambores, barricas, embalajes, huacales, paletas-caja, carretes, recipientes y contenedores de diversos tipos de madera, utilizados para el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías.

3.6 Franja fronteriza. Franja fronteriza sur, colindante con Guatemala, está conformada por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de Unión de Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra la ciudad de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden.

La franja fronteriza norte, está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio de Cananea, Sonora.

3.7 Importación definitiva. La entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

3.8 Importación temporal. La entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica.

3.9 Inspección. Acto que practica la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para constatar mediante la verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, comprobar la aplicación de las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta circunstanciada.

3.10 Madera seca. Es aquella madera aserrada sometida a proceso de estufado o secado al aire, cuyo contenido de humedad al interior de la tabla es igual o inferior al 20%, expresado como un porcentaje del peso total.

3.11 Madera nueva. Es aquella recién procesada que no ha sido afectada por agentes que producen deterioro.

3.12 Madera usada. Es aquella que ha sido utilizada y que ha sufrido un proceso de deterioro.

3.13 Organismo de certificación. Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

3.14 Plataformas para carga. Dispositivos móviles en los que puede colocarse cierta cantidad de mercancías para construir una unidad de carga para la manipulación, transporte o almacenado con aparatos mecánicos. Las plataformas, las plataformas de teleras, las plataformas-cajas, las plataformas de testers son otros tipos de plataformas de carga.

3.15 Paletas (tarimas). Plataformas de carga constituidas por dos pisos unidos verticalmente por travesaños o por un piso que se apoya en tacos o soportes y diseñado esencialmente para permitir la manipulación por las carretillas elevadoras de horquilla.

3.16 Paletas-cajas. Tienen por lo menos tres costados verticales fijos, abatibles o desmontables y permiten el apilado de una paleta de doble cara o de una paleta-caja.

3.17 Plaga de cuarentena (plaga cuarentenaria). Plaga de importancia económica potencial, para el área en peligro, aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.18 PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.19 Región fronteriza. Se considera a los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial de Sonora, la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, la franja fronteriza norte del país y los municipios de Cananea, Sonora; Salina Cruz, Oaxaca y Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

La región parcial del Estado de Sonora está comprendida en los siguientes límites: al norte la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

3.20. Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.21 Tratamiento. Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales.

3.22 Unidad de verificación. La persona física o moral que realiza actos de verificación.

3.23 Verificación. La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones

4.1. Las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva o usada deberán importarse libres de plagas, sin corteza y secas, verificándose en su contenido un promedio de humedad del 2% al 5% del total del cargamento con un medidor eléctrico de humedad en tres niveles del cargamento, inferior, medio y superior, y se sujetarán a los siguientes procedimientos:

4.2. Procedimiento fitosanitario para la importación temporal de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, que se importan como producto en la región y franja fronteriza.

4.2.1. Los productos serán inspeccionados en el punto de ingreso al país, por personal de la PROFEPA de acuerdo con el instructivo anexo.

4.2.2. Concluida la inspección y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de calidad sanitaria a que se refiere el inciso 4.1. que se establece en esta Norma, respecto de las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, el personal de la PROFEPA, el organismo de certificación o unidad de verificación devolverá al propietario o importador, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.

4.2.3. En caso de detectarse plagas vivas de cuarentena, como son: *Lymantria dispar*, *Coptotermes formosanus*, y barrenadores del género *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*), el producto será retornado o destruido, previo tratamiento; asimismo, los vehículos, y lugares de almacenamiento serán objetos de tratamiento en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán a costa del propietario o importador.

La Secretaría por conducto del personal de la PROFEPA, levantará un acta circunstanciada.

4.2.4. En caso de detectarse daños y/o plagas vivas que no sean de cuarentena, el producto se someterá a tratamiento, que será realizado en el punto de ingreso, conforme al tratamiento señalado en el anexo técnico adjunto a la presente Norma, con cargo al propietario o importador.

La persona moral acreditada y, en su caso, aprobada por la Secretaría, que realizó el tratamiento, expedirá al propietario o importador la constancia o el certificado de tratamiento.

4.3. Procedimiento fitosanitario para la importación definitiva de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada que se importan como producto, en todo el país y temporal más allá de la región y franja fronteriza.

4.3.1. Personal de la PROFEPA recibirá y revisará la documentación correspondiente:

A) Certificado fitosanitario internacional, expedido por las autoridades oficiales de agricultura del país exportador, indicando que el producto fue inspeccionado y está libre de plagas de cuarentena, y prácticamente libre de otras plagas y enfermedades, excepto para las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera usada procedente de los Estados Unidos de América.

B) Constancia o certificado de tratamiento en origen, sólo para paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera usada.

En caso, de que las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera usada procedentes de los Estados Unidos de América no cuenten con el tratamiento en origen, el tratamiento podrá ser realizado en el punto de ingreso a México, con cargo al propietario o importador.

Independientemente de lo anterior, y de acuerdo a su lugar de procedencia, también deberá señalarse en el Certificado Fitosanitario Internacional, lo siguiente:

Para Estados Unidos de América, que el producto está libre especialmente de la palomilla gitana *Lymantria dispar*, barrenadores del género *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*) y la termita *Coptotermes formosanus*.

Para Canadá, que el producto está libre especialmente de la palomilla gitana *Lymantria dispar*.

Para Europa, que el producto está libre especialmente de la palomilla gitana *Lymantria dispar*, barrenadores del género *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*) y de los barrenadores del género *Sinoxylon*.

Para Asia, que el producto está libre especialmente de la palomilla gitana *Lymantria dispar*, la termita *Coptotermes formosanus*, del escarabajo asiático de los cuernos largos *Anoplophora glabripennis* y de los barrenadores de los géneros *Sinoxylon*, *Heterobostrychus* y *Minthea* (excepto *Minthea rugicollis*).

Para Africa, que el producto está libre especialmente de los barrenadores del género *Minthea* (excepto *Minthea rugicollis*).

Para Centro y Sudamérica, que el producto está libre especialmente de los barrenadores del género *Minthea* (excepto *Minthea rugicollis*).

4.3.2. Los productos serán inspeccionados en el punto de ingreso al país, por personal de la PROFEPA, de acuerdo al instructivo anexo.

4.3.3. Concluida la inspección y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de documentación y de calidad sanitaria que se establece en el punto 4.3.1., respecto de las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, el personal oficial, el organismo de certificación o unidad de verificación, firmará y sellará el certificado fitosanitario de importación y devolverá al propietario o importador, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan.

4.3.4. En caso de detectarse plagas vivas de cuarentena, como son: la palomilla gitana *Lymantria dispar*, la termita *Coptotermes formosanus*, barrenadores del género *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*), el escarabajo asiático de los cuernos largos *Anoplophora glabripennis*, y los barrenadores de los géneros *Sinoxylon*, *Heterobostrychus* y *Minthea*, el producto será retornado al país de origen o destruido, previo tratamiento; asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento, los gastos que estos procedimientos generen serán a costa del propietario o importador.

La Secretaría por conducto del personal de la PROFEPA, levantará un acta circunstanciada.

4.3.5. En caso de detectarse plagas vivas que no sean de cuarentena, el producto se someterá a tratamiento con fines sanitarios, que será realizado en el punto de ingreso al país, conforme al tratamiento señalado en el anexo técnico adjunto a la presente Norma, con cargo al propietario o importador.

La persona moral acreditada y, en su caso, aprobada por la Secretaría, que realizó el tratamiento, expedirá al propietario o importador la constancia o el certificado de tratamiento.

4.4. Procedimiento fitosanitario para la importación temporal y/o definitiva de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, que se utilizan en el transporte de mercancías.

4.4.1. Las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera, serán objeto de inspección en el punto de ingreso al país, realizada por personal de la PROFEPA, de acuerdo al instructivo anexo.

4.4.2. En caso de detectarse plagas vivas de cuarentena, como son: la palomilla gitana *Lymantria dispar*, la termita *Coptotermes formosanus*, barrenadores del género *Lyctus* (excepto *Lyctus caribeanus*, *L. brunneus*, *L. linearis*, *L. planicollis* y *L. villosus*) el escarabajo asiático de los cuernos largos *Anoplophora glabripennis*, y los barrenadores de los géneros *Sinoxylon*, *Heterobostrychus* y *Minthea*, las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases afectados, serán retornados al país de origen o destruidos, previo tratamiento; asimismo, los vehículos y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento, los gastos que estos procedimientos generen serán a costa del propietario o importador.

La Secretaría, por conducto del personal de la PROFEPA, levantará un acta circunstanciada.

4.4.3. En caso de detectarse plagas vivas que no sean de cuarentena, las paletas (tarimas), paletas-caja, otras plataformas para carga y diversos envases afectados, deberán ser sometidos a tratamiento. Para facilitar la internación de las mercancías, las paletas (tarimas), paletas-caja, otras plataformas para carga y diversos envases de madera, podrán ser sustituidas por elementos nuevos y sanos o sustituidos por materiales distintos a la madera.

Si las paletas (tarimas), paletas-caja, otras plataformas para carga y diversos envases de madera sometidos a tratamiento, no presentan plagas vivas, se procederá a su internación y utilización.

La persona moral acreditada y, en su caso, aprobada por la Secretaría, que realizó el tratamiento, expedirá al propietario o importador la constancia o el certificado de tratamiento.

5. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma, será realizada por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por la persona física o moral acreditada y, en su caso, aprobada, respecto de los Certificados Fitosanitarios de Importación o constancias o certificados de tratamiento, según corresponda.

6. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna norma o lineamientos internacionales por no existir éstas, tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

7. Observancia de la norma

7.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley Forestal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

8. Bibliografía

8.1 Fisher, G., J. Deangelis., D.M. Burgett., H. Homan., Baird., R. Stoltz., A. Antonelle., D. Mauer And E. Beers. 1993. Manual de Control de Insectos. Pacific Northwest. 352 Pp.

8.2 Furnis R.L. y V.M. Carolin. 1977. Insectos Forestales del Oeste. Miscellaneous Publication No. 1339. United States Department of Agriculture. Forest Service. 654 p.

8.3. Glosario de Términos Fitosanitarios. 1999. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma.

8.4 Johnson W.T. y H.H. Lyon. 1984. Insectos que se alimentan sobre árboles y arbustos. 2a. Ed. Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 556 p.

8.5 SECOFI. 1988. Notas explicativas de las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación. Tomo II, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. México. pp. 634-635.

8.6 Sinclair W.A., H.H. Lyon y W.T. Johnson. 1987. Enfermedades de árboles y arbustos. Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 575 p.

8.7 U.S.D.A. 1985. Insectos Forestales del Este. Miscellaneous Publication No. 1426. United States Department of Agriculture. Forest Service. 608 p.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor a los treinta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los certificados fitosanitarios de importación o formatos de requisitos técnicos fitosanitarios expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, continuarán vigentes hasta la expiración de sus plazos o de la cantidad solicitada, sin perjuicio de que su titular solicite se ajusten a las prescripciones establecidas en la misma.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y de Costas, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACION EN EL PUNTO DE INGRESO AL PAIS PARA LA IMPORTACION DE PALETAS (TARIMAS), PALETAS-CAJA, OTRAS PLATAFORMAS PARA CARGA Y DIVERSOS ENVASES DE MADERA NUEVA Y USADA

1. El personal de la PROFEPA deberá buscar la presencia de insectos y daños que están asociados a las maderas nuevas y usadas, tales como:

- Que la madera presenta galerías con excremento suelto a manera de pequeñas bolitas, gránulos o polvo.
- Que existen galerías internas y galerías en la superficie, las cuales presentan tapones de tierra o aserrín.

- Galerías en la albura, largas y circulares en vista transversal, con aserrín fino.
- Galerías en la albura circulares de diferentes tamaños, llenas de polvo granuloso con fragmentos finos de madera.
- Que la madera presente orificios circulares de 9 a 11 mm, galerías sinuosas y depósitos de aserrín grueso.
- Masa de huevecillos adheridas a la madera, parecida a una costra de forma ovoide y de color crema o café claro.
- Que en la madera se encuentren cualquier estado de desarrollo de los insectos asociados a las maderas nuevas y usadas.

2. Características de las principales plagas de cuarentena detectadas en México.

Coptotermes formosanus: Soldados: miden casi 5 mm de longitud, la cabeza es de color ámbar, piriforme y con una fontanela tubular grande, el cuerpo es de color blanco-cremoso. Obreras: son de color blanco-amarillento, sin alas y llegan a medir un poco menos de 5 mm. Alados: Incluyendo las alas miden aproximadamente 14 mm de longitud, el cuerpo mide de 6 a 7 mm. Galerías internas en forma de láminas, los espacios entre las láminas están llenos de un material esponjoso (mezcla de madera masticada, excremento y tierra).

Lyctus spp: Las larvas son de color blanco amarillento, pueden medir hasta 5 mm de longitud, el cuerpo tiene forma de "C". El último espiráculo abdominal es mucho más grande que los demás. Adulto: es de color café oscuro con élitros café-rojizos, mide de 3 a 7 mm de longitud y está aplanado dorsoventralmente; los 2 últimos segmentos de las antenas están agrandados y en forma de clava. Galerías paralelas al hilo de la madera o en todas direcciones, llenas de excremento finamente pulverizado (consistencia de talco).

Lymantria dispar. Adulto. La hembra presenta una expansión alar de casi 7 cm, las alas son de color blanco crema; en las alas anteriores tiene líneas onduladas o marcas de color café oscuro o negras. El macho es más pequeño, mide de 3.5 a 4.0 cm de expansión alar, es de color café, al igual que la hembra, las alas anteriores presentan líneas onduladas o marcas de color café oscuro o negras; sus antenas son bipectinadas.

Anoplophora glabripennis: Larvas blanquecinas de aproximadamente 50 mm de largo, cápsula cefálica amarillenta y protorax con una marca café. La pupa es pálida con 8 segmentos en el abdomen y de 30 a 33 mm de largo y 11 mm de ancho. El adulto es grande de 20 a 35 mm de largo y de 7 a 12 mm de ancho, élitros negro brillante con más de 20 puntos blancos y presenta un par de espinas al frente de los élitros, las antenas son más largas que el cuerpo con 11 segmentos y cada segmento es negro con un anillo azul-blanquecino en la base. La madera presenta orificios circulares de 9 a 11 mm, galerías sinuosas y depósitos de aserrín grueso.

Minthea spp (excepto *Minthea rugicollis*): Los adultos miden de 2.0 a 3.5 mm de longitud y son de color café-rojizo, su cuerpo es alargado, delgado y plano. La maza antenal está formada por dos segmentos, el cuerpo está cubierto por pilosidades (pelos) gruesas, crema y espatuladas que se mezclan con pilosidades cortas y finas. Galerías en la albura, largas y circulares en vista transversal, con aserrín fino; orificios de salida redondos y pequeños de 0.8 a 1.6 mm de diámetro y acumulación de polvo fino con consistencia de talco bajo los orificios de salida o sobre la madera.

Sinoxylon spp: Los adultos miden de 3.7 a 9.0 mm de longitud, su coloración varía de café-rojizo a negro; tienen el cuerpo corto, robusto, abruptamente truncado en el ápice. Declive elitral con un par de espinas o tubérculos sobre la sutura. Maza antenal formada por tres segmentos flabelados o muy pectinados. Galerías en la albura llenas de polvo granuloso (contiene fragmentos finos de madera), son más largas y circulares que la de los líctidos, en corte transversal se observan numerosas galerías circulares de diferente tamaño y rellenas de aserrín. Los orificios de salida son redondos pequeños o medianos de 3 a 9 mm de diámetro.

Heterobostrychus spp: Los adultos miden de 7.0 a 13.0 mm de longitud, de color café-rojizo a negro, de cuerpo alargado y cilíndrico. El pronoto presenta ganchos prominentes en la parte anterior. El declive elitral presenta algunas veces ganchos prominentes o tubérculos. Maza antenal formada por tres segmentos alargados. Galerías en la albura llenas de polvo granuloso (contiene fragmentos finos de madera), son más largas y circulares que la de los líctidos, en corte transversal se observan numerosas galerías circulares de diferente tamaño y rellenas de aserrín. Los orificios de salida son redondos, pequeños o medianos de 3 a 9 mm de diámetro.

3.- En caso de encontrar alguna de las plagas de cuarentena de acuerdo a las características arriba mencionadas, se procederá a retornar o destruir las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera afectados previo tratamiento, conforme al cuadro siguiente:

TRATAMIENTO QUIMICO

FUMIGANTE	DOSIS	TIEMPO DE EXPOSICION SOBRE 20°C	TIEMPO DE REEMPLAZO DE AIRE
Fosfuro de Aluminio□	5 pastillas/m ³	72 h.	12 h
Bromuro de Metilo□	60 g./m ³ □	48 h.□	12 h□

Los tratamientos químicos deberán hacerse en compartimientos cerrados o, en su caso, cubrir el cargamento con polietileno calibre grueso o lona plástica y sellar perfectamente los extremos y periferia para evitar fuga de gases y será realizado por la persona moral acreditada y, en su caso, aprobada por la Secretaría. Lo anterior es con la finalidad de eliminar toda presencia de termitas o barrenadores de la madera, que en ocasiones se encuentran como huevecillos o al interior de la madera por lo que se necesita de un periodo de exposición al fumigante (tabla anterior).

4.- Si el personal de la PROFEPA no logra identificar con seguridad a las plagas de cuarentena u otras plagas, deberá, dentro de un plazo que no exceda las 24 horas, enviar los ejemplares a la Dirección General de Federalización y Descentralización de Servicios Forestales y de Suelo o laboratorio aprobado por la Secretaría para su dictamen correspondiente el cual será emitido en un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la muestra en la Dirección, y ordenará el aseguramiento de las paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera afectados mediante un acta circunstanciada, en el entendido de que todos los procedimientos derivados del dictamen técnico que se emitan serán a costa del propietario o importador.

**AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-014-RECNAT-2001 , QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACIÓN DE PALETAS (TARIMAS), PALETAS-
CAJAS, OTRAS PLATAFORMAS PARA CARGA Y DIVERSOS ENVASES DE MADERA NUEVA Y USADA, PUBLICADO EL 30 DE
ENERO DE 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSE GARCIA DE ALBA BUSTAMANTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 6 fracción IV y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de julio de 1997 y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** para consulta pública el proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-014-RECNAT-1997, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada.

Que terminado el periodo de consulta pública y derivado de los comentarios recibidos, el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Conservación, Protección, Restauración y Aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Suelos y de Costas, acordó la necesidad de incorporar al proyecto otras plagas de importancia cuarentenaria para México, interceptadas en tarimas y embalajes de madera procedentes de Asia y Sudamérica no contempladas en el proyecto antes mencionado; debido al cambio sustancial del contenido inicial y con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proyecto se publicó por segunda ocasión el 30 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación** para someterse nuevamente a periodo de consulta pública bajo la denominación PROY-NOM-014-RECNAT-2001, que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada, a efecto de que los interesados presentarán sus comentarios al Comité referido en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha de publicación.

Que durante dicho periodo de consulta pública entró en vigor la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias denominada NIMF 015 de la FAO "Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional," dicha norma reconoce el riesgo para la salud de los vegetales asociado con el embalaje de madera, describe las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, incluyendo una marca reconocida internacionalmente.

Que derivado de los comentarios recibidos en la segunda consulta pública, así como por la entrada en vigor de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF 015 de la FAO; y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión del 26 de noviembre de 2003 acordó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de un aviso de cancelación del proyecto de Norma Oficial Mexicana en comento, por haber quedado parcialmente sin materia.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se cancela el proyecto de Norma Oficial Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 30 de enero de 2002, PROY-NOM-014-RECNAT-2001, Que regula sanitariamente la importación de paletas (tarimas), paletas-cajas, otras plataformas para carga y diversos envases de madera nueva y usada. Para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José García de Alba Bustamante**.- Rúbrica.